

Bolívar, 16 de Mayo de 1994

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2867/94

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1034/94

ARTICULO 1°: Entiéndase por lugares de esparcimiento nocturno, aquellos lugares que propalen o n6 música, denominados comunmente: Confiterías bailables, Confiterías de estar, Clubes, Pubs, Whisquerías, Etc,

ARTICULO 2° Fíjase el horario de cierre para las confiterías y/o Clubes bailables a las 4 horas para los días hábiles y a las 6 Hs. para los días feriados.

ARTICULO 3°: Las Confiterías de estar, Clubes, Pubs, Whisquerías y/o cualquier otra denominación que detenten, podrán permanecer abiertas las 24 horas del día, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) A partir de las 2 Horas deberán disminuir el volumen de la música que propalen y aquellas que expongan mesas en la vereda deberán levantar las mismas a partir de las 3 y 30 Horas.-
- b) No podrán suministrar bebidas alcohólicas a menores de 18 años, ni /permitirán su ingreso y/o permanencia de acuerdo a lo legislado por la Ley 11438 y la Ordenanza N° 318/87.-

ARTICULO 4°: Los buffets de las Terminales de Ómnibus de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, podrán permanecer abiertos durante las 24 Horas, con las restricciones establecidas en el Art. 3°) Inc. b).- ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para ampliar en casos excepcionales, por tiempo determinado y por expreso pedido de parte interesada, el horario de cierre determinado en el Artículo 2°); debiendo notificarse al HCD la autorización otorgada.- - -

ARTICULO 6° Los transgresores a la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes penas:

Primera transgresión: Apercibimiento

Segunda transgresión: Un (1) día de clausura (sábado siguiente a la infracción) Tercera transgresión: Tres (3) días de clausura (Viernes, sábado y Domingo)

Cuarta transgresión: Treinta (30) días de clausura, -Quinta transgresión: Clausura definitiva,

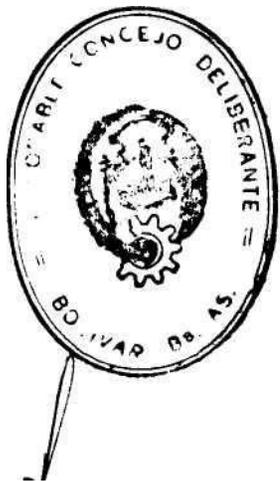
ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo podrá solicitar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el auxilio de la Fuerza Pública para lograr controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: Deróganse las Ordenanzas N° 270/78; 75/84; y 814/91 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 12 días del mes de Mayo de 1994.-

FIRMADO: SRA. ALICIA MARCH DE LASO (Presidente) SR. JOSE ALFREDO ACUSE
(Secretario)



[Handwritten signature]
JOSE ALFREDO ACUSE
SECRETARIO H. C. D.

ES COPIA.-